



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023) - A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado JAIDER ALONSO ZAMBRANO BARRIOS se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra en auto del 12 de marzo de 2023, enviándosele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico jaizam77@hotmail.com , y dentro del término legal concedido para el efecto, allegó escrito el día 11 de mayo de 2023 a través de apoderado judicial formulando excepciones. El término de traslado de la demanda el mismo transcurrió así: **Para pagar:** 04, 05, 08, 09 y 10 de mayo de 2023; **Para excepcionar:** 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2023. Pendiente correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO CORRE TRASLADO
DEMANDANTE	YULIS MARIETH YEPES OCHOA en representación de los menores L.A.Z.Y. y A.D.Z.Y.
DEMANDADO	JAIDER ALONSO ZAMBRANO BARRIOS
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2023-00026-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que con fecha del 11 de mayo de 2023 el abogado del ejecutado, remitió al correo institucional del Juzgado escrito de excepciones, proponiendo como medios de defensa los que denominó “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”.

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de **diez (10)** días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia conforme lo señala el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en escrito allegado el 11 de mayo de 2023 al correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado pásese nuevamente el proceso al Despacho a efectos de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON, identificado con c.c. N° 84.077.331 y T.P. N° 171.180 del C. S de la J, para que actúe en nombre del ejecutado, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

Jhoa